

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 22 de abril de 2024. Le informo al señor Juez que, la demandada Sra. MARÍA ALEIDA ORREGO, se notificó personalmente de la presente demanda el día 18 de abril de 2024, quien el mismo día allegó solicitud de amparo de pobreza para contestar la demanda, los términos transcurrieron así.

Notificación: 18 de abril de 2024
Presentación Amparo (suspende términos): 18 de abril de 2024
Tiempo restante para contestar: **20 días**

A Despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria E.

IFN - 164
2024-00076-00
Amparo 025
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil
veinticuatro (2024).

La señora MARÍA ALEIDA ORREGO, mayor de edad y residente en este municipio, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para contestar demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida en su contra, a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR JAVIER MARÍN GUEVARA.

Manifiesta que, no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso

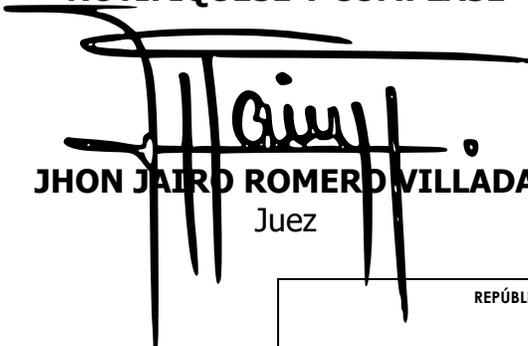
sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle a la señora MARÍA ALEIDA ORREGO, el beneficio de amparo de pobreza para contestar demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida en su contra, a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR JAVIER MARÍN GUEVARA; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Designarle como abogado de pobre al Dr. OSCAR HERNÁN HOYOS GARCÍA, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.
3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
4. El término para contestar la demanda está suspendido desde la fecha de presentación de la solicitud, inclusive y se reanuda a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **VEINTE (20)** días para surtir dicha actuación.
5. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 070 DEL 24 DE ABRIL DE 2024
 DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO Secretaría E.